



PERU

Dirección Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo  
Ancash

08  
ocho  
Dirección de Prevención  
y Solución de Conflictos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

AUTO DIRECTORIAL N°012-2021-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM

Exp. N°004-2021-HG-DPSC-CHIM

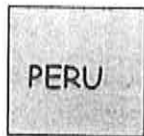
Chimbote, 30 de junio del 2021.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE CHIMBOTE Y ANEXOS – SUTAPCHA**; mediante escrito con registro de mesa de partes N°02387, de fecha 30 de junio del año en curso, comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo, que realizaran una paralización de labores por el lapso de 24 horas, el día 01 de julio del 2021, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria; ----- **Que**, conforme a la comunicación efectuada, la medida de fuerza, es en virtud del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del día 26 de junio del 2021, determinando realizar un paro y movilización, teniendo en cuenta los siguientes puntos como plataforma de lucha:

- Que la Empresa Sedachimbote, a la fecha se encuentra sin representación ante los Registros Públicos.
- Por el incremento de las dietas de los Directores en tiempo de pandemia y austeridad.
- Por la no intervención a SedaChimbote por la SUNANAS a causa de funcionarios deficientes.
- Por el fallecimiento de 5 trabajadores a causa del Covid-19, por falta de protocolo y apoyo de la empresa.
- Por la incapacidad de los Gerentes de línea en realizar una labor eficaz y productiva en bien de la empresa y sus trabajadores.
- Por el incumplimiento de los pactos y convenios colectivos.
- Por la no contratación de más personal por favoritismo.
- Por la no contratación de practicantes innecesarios.
- Por una digna jubilación al personal que se retira.
- Porque se agilice las vacunas covid-19 para todo el personal.

----- **Que**, conforme al artículo 2° literal g) del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, sobre las competencias territoriales de los gobiernos regionales, establece que: "la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos entre otros; "la declaratoria de improcedencia o legalidad de la huelga", siempre que sean de alcance local o regional;----- **Que**, del análisis de la comunicación presentada por la organización sindical, esta ha sido remitida sin cumplir con los requisitos que exige los incisos a), b), c), e) y g) del art. 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; esto es: Que, tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos; que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad de la mayoría de los trabajadores comprendidos en su ámbito, que el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad; que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una





Dirección Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo  
Ancash

OT  
SUC

Dirección de Prevención  
y Solución de Conflictos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga; y que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedara a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°; --- **Que**, conforme al artículo 42° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone: los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen; por tanto la organización sindical no cumple lo establecido, en el inc. a) del artículo, 80° del Reglamento de la Ley. Asimismo, se advierte que la organización sindical solamente se ha limitado a presentar una solicitud simple, sin acompañar copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público o juez de paz de la localidad, donde demuestre que la medida de fuerza ha sido adoptada por la mayoría de los trabajadores, y no han cumplido con indicar quienes serán los que están a cargo de los servicios indispensables conforme al artículo 83° de Reglamento de la Ley; --- **Que**, a mayor fundamento debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81° del D.S. N°010-2003-TR, que aprueba el TULO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala " que no están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como la paralización intempestiva, la paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso del centro de trabajo"; ----- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por las normas legales antes descritas y en lo previsto en el Decreto Supremos N° 017-2012-TR;--- **SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE** la comunicación de Paralización de Labores, comunicada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE CHIMBOTE Y ANEXOS – SUTAPCHA; PARA EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2021;** consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; Archívese los de la materia.-

HAGASE SABER.-

ECHP/DPSC

CC.Archivo.-



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - REGION ANCAH  
*[Signature]*  
**Abog. Elfer Chero Paz**  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS